

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Remoso, —calle de La Platería, 7,—á 36 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fige un ejemplar en el sitio de estambros donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colectados ordenadamente para su conservación que debeta verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

BOLETÍN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEÓN, DEL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 1873.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acaba de recibir, me participa lo siguiente:

«El General en Jefe del Ejército del Norte en telegrama fecha de ayer dice que las facciones Navarras fuertes de más de 6.000 hombres apoyadas por su caballería y artillería intentaron anteayer defender las formidables posiciones en Santa Bárbara. A las nueve mañana empezó combate por un ataque rudo de 3 batallones carlistas contra el batallón de Ciudad Rodrigo y 4 compañías del de Alcolea, quienes no solo sostuvieron al oboque sino que rebazaron victoriosamente al enemigo desalojándole de todas sus posiciones apoyados por batallones de Castrejana y Puerto-Rico; generalizado el combate las facciones fueron igualmente arrojadas de todas las demás posiciones que ocupaban haciéndolo á más de dos horas de distancia del punto donde empezó el combate el Brigadier Dana con los Regimientos de Sevilla, Constitución y un batallón de Africa. A las 4 de la tarde, terminado ya el combate, el General en Jefe dispuso la marcha de las tropas para pernóctar en Puente la Reina. Una hora después de emprendido el movimiento se rompió otra vez el fuego contra los batallones de la Brigadier Dana que lo cubrían. Escalonadas las fuerzas necesarias para sostener la marcha dió orden á los Brigadieres Catalán y Pieltáin que marcharan al pueblo. Dispuso que 3 compañías de Ingenieros sostuvieran el combate hasta que los rebasasen, el último escalon de la Brigadier Dana emboscando al mismo tiempo escalonadas las 6 compañías del batallón de Ranales y sosteniendo la izquierda en Santa Bárbara el Regimiento de San Quintín y Castrejana. Cuando todas estas fuerzas rompieron el fuego en los momentos que se les había prevenido escarmentaron de tal manera al enemigo que en lo más escabroso del terreno cesó aquel sin que volvieran á molestar á nuestras fuerzas apesar de ser ya entrada la noche; á las 7 de la mañana se preparaba un reconocimiento sobre el campo del combate.

Las pérdidas del enemigo no pueden fijarse, sin embargo se contaron más de 80 muertos, entre ellos el Ayudante Rada. Se recogieron varios heridos carlistas con 26 prisioneros y muchas armas, las nuestras ascendiendo á 19 muertos y 173 heridos. Nuestra artillería, aunque no dió lugar á que juzgara, los pocos disparos que hizo fueron muy bien dirigidos y contribuyeron al éxito del combate. Todos cumplieron con su deber, habiendo tenido lugar hechos brillantes y heroicos que revelan el denudado valor y la constancia de nuestras tropas. Por noticias posteriores de origen oficial también, se sabe que practicado un reconocimiento en el campo de batalla se han visto 100 muertos de los carlistas y 500 heridos. Entre los primeros se encuentra un titulado Brigadier de los facciosos. La noticia de esta victoria ha producido un inmenso júbilo en los pueblos de Navarra. De ella se prometen todos resultados satisfactorios para la causa de la Libertad y de la República.

En la tarde de ayer la escuadra que mandaba el General Lobo fondeó en Almería. Un viento de levante fresco ha sido causa

de este retraso. Apesar de él debe estar ya á llegar inmediatamente á las aguas de Cartagena.»

Lo que se hace público por medio de este extraordinario para conocimiento y satisfacción de los pacíficos habitantes de la provincia.

Leon 8 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Manuel A. del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.—Negociado 2.
Circular.

Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernación con fecha 12 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan general del Departamento de Ferrol lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Gobierno de la República se ha servido determinar sea dado de baja en las listas de la Armada al Capitan de fragata D. Santiago Patero y Micoñ, quien, abandonando la goleta «Consuelo» de su mando se ha pasado á la facción, sin perjuicio de lo que resulto contra dicho Capitan de fragata de la causa que al efecto debará V. E. instruir si ya no lo hubiese hecho. De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan.»

De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José M. Collaruelo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á los propios fines.

Leon 2 de Octubre de 1873.—
El Gobernador, Manuel A. del Valle.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernación, que el Excmo. Sr. Ministro ha dado cuenta al Gobierno de la República de las comunicaciones dirigidas por varios Jefes del Arma, referentes á la conducta observada por los individuos de tropa siguientes:

Comandante de Caballería, don Mariano de Creja y Masden.

Teniente del Batallón de Voluntarios de la República de Tudela, núm. 65. D. Juan Conde y Llorente.

Teniente de Infantería, D. Pio Mendiry y Andorra.

Teniente de Infantería, don Joaquín Sacanell y Dorajo

Teniente del Regimiento de Infantería de Bullén, núm. 24, don Alfonso Roger y Culat.

Oficial 3.º de Administración Militar, D. Julio Dufó y García.

Y enterado el expresado Gobierno de las citadas comunicaciones, se ha servido resolver que los mencionados Comandante y Oficiales sean baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposición en la orden general del mismo y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los Distritos, Directores é Inspectores de las Armas é Institutos y Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que los interesados no puedan aparecer en parte alguna con un carácter que han perdido

con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los propios fines.

Leon 2 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Si el sufragio libre ha de ser una verdad, y las elecciones expresion del deseo de los pueblos, no pueden seguramente convocarse ni abrirse los comicios en épocas excepcionales en que el Gobierno tiene medios de imponerse, y los ciudadanos carecen de garantías que protejan su libertad y defiendan su derecho.

No ha de incurrir el Poder Ejecutivo de la República en el error que por desgracia para el país incurrieron otros Gobiernos utilizando las medidas extraordinarias en exclusivo provecho de sus fines políticos. No. El Gobierno actual no ha decretado la suspension de las garantías para imponer silencio á los partidos y prolongar su imperio entre el callado concurso de los que no pueden, porque la ley se lo impide, emplear todas sus armas contra el Gobierno de la República ha decretado esa suspension creyendo que era ella una de las más urgentes medidas que reclamaba la salud de la patria.

Y siendo esto así, y debiendo en un breve plazo procederse en todas las provincias á renovar sus Corporaciones provinciales y muchas de las municipales, saltarian los hombres á quienes hoy cabe la suerte de regir los destinos de esta patria infortunada, saltarian los hombres que componen el Poder Ejecutivo á su deber y su conciencia, si llenos de un afecto inextinguible por la libertad del sufragio, y deseosos de que esta libertad no se menoscabe, porque con ella se menoscabarian los derechos de la Nacion, no decretase inmediatamente la próroga de aquellas elecciones.

Por tanto, el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernacion, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las elecciones para Diputados provinciales que con arreglo á la ley de 18 de Agosto último deberían celebrarse en los dias 26, 27, 28 y 29 del actual. Para la provision de las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran se aplicará la disposicion consignada en el párrafo segundo del art. 31 de la ley provincial.

Art. 2.º Quedan igualmente en suspenso las de Ayuntamientos que debieran verificarse mientras rija la ley de Orden público de 1870 y las medidas extraordinarias de 20 de Setiembre de 1873. Si se hubiera verificado alguna eleccion de Ayuntamientos despues de esta fecha, se anulará su resultado. Las vacantes existentes que ocurrieren en lo sucesivo, se cubrirán en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 43 de la ley municipal.

Art. 3.º El Gobierno convocará

oportunamente para la celebracion de las elecciones provinciales.

Madrid, dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eloueterio Maisonave

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm 99.

RESERVA.

Relacion nominal de los mozos que no han ingresado en Caja, pertenecientes á los Ayuntamientos que se expresan:

Ayuntamientos y nombres.

- Valldebruera.—Juan Diaz Miguel.
- Villayandre.—Antonio Gonzalez Tegerria y Agustín Fernandez Rodriguez
- Boñar.—Clemente Sancho Delera.
- Palacios del Sil.—Ramon Alvarez y Alvarez.
- Valdelugueros.—José Garcia Garcia y Ramon Gonzalez Gutierrez.
- Arganza.—Blas Uria Garcia.
- Barjas.—José Mendez.
- Cacabelos.—Manuel Valcareol Valcareol, Vicente Gonzalez Neira, Tomás Lazo Ovalle y Miguel Mendez Valdierna.
- Candín.—Santiago Suarez Gonzalez y José Gonzalez Cadenas.
- Villadecanes.—Angel del Valle Marín, Hilario Quirós Gonzalez, Anselmo Fernandez Fernandez, Pedro Arias Garcia, Manuel Amigo Fernandez, Agustín Gonzalez Martinez, Manuel Franco Buey, Jacinto Garcia Martinez y Santiago Martinez Bello.
- Vega de Valcareol.—Manuel Camuñas Gallardo.
- Castropodame.—Nicolás Garcia Nieto.
- Los Barrios de Salas.—Juan Lopez Carreras.
- Fresnedo.—Antonio Garcia Rajo.
- Chozas de Abajo.—Manuel Colado Fierro y Lorenzo Martinez Martinez.
- Leon.—Andrés Garcia Fernandez.
- Valverde del Camino.—Esteban Fierro Rodriguez.
- Castriño de los Polvazares.—Miguel Roldan Salvadores
- La Pola de Gerdon.—Gregorio Robles Gutierrez y Pedro Arias Robles.
- Turcia.—Juan Perez Alvarez.
- Válderrey.—Domingo Prieto Cabero.
- Truchas.—Domingo Liebana Gallego y Domingo Moran Alonso.
- Villares de Orbigo.—Pedro Gonzalez Marcos.
- Audanzas.—Mariano Posada Gonzalez.
- Castroalbon.—Angel Veceros Ferrero.
- Castrocontrigo.—Joaquin Cadierno Carracedo.
- Riego de la Vega.—Felipe del Rio Lopez y Manuel Miguez Rojo.
- Quintana del Marco.—Manuel Chana Fernandez.
- Sta. Elena de Jamuz.—Santiago Martinez Vidal.

- Vegarionza.—Félix Mallo Flores y Ludovino Cordero Rodriguez.
- S Pedro de Bereianos.—Laureano Sarmiento Fajedor
- Cabillos de Rueda.—Bernardo Cantoral Rodriguez
- La Vega de Almazua.—Juan Gomez Gelino
- Sahagun.—Tirso Pablo Rodriguez.
- Jorilla.—Toribio Domingo Morales.
- Valencia de D. Juan.—Paulino Alonso Lorenzana.
- Valderas.—Mariano Diaz Garcia.
- Villamañan.—Pablo Casado Liebana.
- Pajares de los Otoros.—Antonio Carcedo Carcedo
- Sta. Colomba de Somoza.—Santos Carrera Rodriguez y Andrés Garcia Carro.
- Priaranza.—Francisco Martinez Cuadro.
- Valdelugueros.—Felipe Garcia Alonso.
- Barrios de Luna.—Juan Garcia Gonzalez.
- Villasabariego.—Roque Fernandez Fernandez

Al hacerlo público por este periódico oficial, prevengo á los Sres. Alcaldes que procedan por los medios más eficaces á averiguar el paradero de los indicados mozos, obligándoles á presentarse en la Caja inmediatamente, y suministrando en todo caso á este Gobierno cuantas noticias convengan á llenar tal servicio con la premura que su importancia exige: sin perjuicio de la responsabilidad que puedan contraer dichos mozos y sus familias, conforme á las disposiciones vigentes, en el caso de no tener lugar la presentacion de aquellos en tiempo oportuno.

Leon 7 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

MINAS.

DON MANUEL A. DEL VALLE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Dámaso Merino Villarino, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Catedral, número 10 A., de edad de 40 años, profesion farmacéutico, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de hierro llamada Venero, sita en término comun del pdebio de Pobladura, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje que llaman La Loma de Aleco, y linda al Norte terreno que llaman Pedreras, el Canton y Lamoso, al Sur con la Vallina del Venero término de Folledo, Este alto del Rubio y Oeste dichas Pedreras del Canton y terreno comun, hace la designacion de las cita-

das 16 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo del centro que se encuentra en La Loma de Aleco, desde él se medirán 500 metros al Sureste y 300 al Noroeste: 100 al Sureste y otros 100 al Nordeste, y levantando perpendiculares á los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considerarea con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Octubre de 1873.—Manuel A. del Valle.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Seccion de obras provinciales.

Anuncio.

Debiendo rematarse la construcción de un ponton de madera sobre el arroyo de S. Juan, en el camino vecinal que conduce desde Villafranca del Bierzo á Corullon: se señala el día diez de Noviembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las mencionadas obras, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de siete mil cien pesetas y un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y reglamento de Contabilidad provincial, en el Salon de Sesiones de la Excmo. Diputacion.

El presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas y planos, se hallan de manifiesto en la Seccion de obras provinciales para conocimiento del público, durante el plazo que queda señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo á lo que se prescribe en el de condiciones económicas y con estricta sujecion al siguiente modelo, y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja provincial el cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto, como garantía para tomar parte en la subasta.

Leon 8 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente A., Salvador Balbuena.—El Secretario A., Leandro Rodriguez

Modelo de proposicion.

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones que se exigen para las obras de nueva construccion de un ponton de madera sobre el arroyo de S. Juan, en el camino de Villafraanca á Corullon, se obliga á ejecutar dichas obras con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (nqui la cantidad en letra admitiendo ó mejorando el tipo de la subasta.)

Fecha y firma nel proponente,

Comision permanente.

Circulares.

Ayuntamientos.

No habiendo remitido á ésta Comision los Ayuntamientos siguientes, el estado que se les reclamó por circular inserta en el Boletín de 29 de Agosto último, núm. 26, ó habiéndolo verificado de una manera imperfecta y sin sujecion al formulario establecido, se les advierte que si en el preciso término de 8 dias no hubieren dado cumplimiento á este servicio, adoptará la Comision las medidas convenientes á exigirles la responsabilidad en que incurran por falta de celo, y obediencia á las disposiciones superiores.

Leon 8 de Octubre de 1873.
El Vicepresidente A., Salvador Balbuena.—El Secretario A., Leandro Rodriguez.

Ayuntamientos de

- Alcaláfe.
- Armunia.
- Astorga.
- Berrios de Luna.
- Bañeza (La).
- Benavides.
- Borrenas.
- Bustillo del Páramo.
- Cabañas Raras.
- Cabreros del Rio.
- Cacabelos.
- Calzada.
- Campazas.
- Camponaraya.
- Candín.
- Campo de Villavidel.
- Carmenes.
- Castilfalé.
- Castrocalbon.
- Castromudarra.
- Castrillo la Valduerna.
- Castrillera.
- Cubania.
- Cinanes del Tejar.
- Cinanes de la Vega.
- Cistierna.
- Congosto.
- Cuadras.
- Cubillas de los Oteros.
- Corullon.
- Eucinetu.
- El Burgo.
- Fuentes de Carbajal.
- Garrafe.
- Gordouciño.
- Grudofes.
- Gusendos de los Oteros.
- Igüeta.
- Izagre.

- Juarilla.
- Llamas de la Rivera.
- Las Omañas.
- La Pola de Gordon.
- La Vecilla.
- La Vega de Almuza.
- Lillo.
- Mansilla Mayor.
- Molinaseca.
- Maladoc de los Oteros.
- Malallana.
- Matanza.
- Murias de Paredes.
- Oencia.
- Pajares de los Oteros.
- Paradaseca.
- Pobladora de Pelayo Garcia.
- Posada de Valdeon.
- Prato.
- Priaranza de la Valduerna.
- Priaranza del Bierzo.
- Priero.
- Quintana del Castillo.
- Quintana y Congosto.
- Quintana del Marco.
- Rebudo de Valhuetuejur.
- Requejo y Corás.
- Reyeru.
- Riego de la Vega.
- Riello.
- S. Cristobal de la Polantera.
- S. Esteban de Valhuesa.
- S. Pedro Bercianos.
- Sa. Colomba de Curueño.
- Sa. Cristina de Valmadrigal.
- Seda Maria de Ordás.
- Santas Murtas.
- Sabagun.
- Salomon.
- Sariego.
- Soto y Amio.
- Toral de los Guzmanes.
- Turcia.
- Valdemora.
- Valderas.
- Valderrey.
- Valderruada.
- Valdesamario.
- Valverde del Camino.
- Valle de Finolleto.
- Vega de Espinoreda.
- Vega de Infanzones.
- Vegamián.
- Vegarizna.
- Villabraz.
- Villafar.
- Villanandos.
- Villamejil.
- Villanorotel.
- Villapueva de las Manzanas.
- Villaquejida.
- Villares de Orbigo.
- Villaselen.
- Villaverde de Arcayos.
- Villazala.
- Villeza.

Juntas municipales y administrativas.

Siendo repetidas las consultas que se dirigen á esta Comision, acerca de si procede renovar las Juntas municipales de los Ayuntamientos y las administrativas de los pueblos que se hallan en el caso á que se refiere el art. 85 de la ley orgánica, ha estimado conveniente advertir á los Alcaldes, que las primeras debieron ser renovadas en el mes de Julio último constituyéndose definitivamente en Agosto, por lo que si los Ayuntamientos salientes omitieron el cumplimiento de este precepto legal, ha de procederse

inmediatamente al sorteo y designacion en la forma establecida por los artículos 81 al 85; y respecto de las segundas, que deban los Ayuntamientos señalar dia para la eleccion, observando lo dispuesto en los artículos 86 al 89, salvo el caso de que ya haya tenido efecto al constituirse las nuevas Corporaciones municipales.

Leon 8 de Octubre de 1873.—
El Vicepresidente A., Salvador Balbuena.—El Secretario A., Leandro Rodriguez.

Censo de poblacion.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, no han remitido á esta Comision el resumen del número de vecinos, domiciliados y transeuntes que dispone el art. 23 de la ley municipal, no obstante haberles sido reclamado por circular de 18 de Junio último inserta en el Boletín núm. 150.

En su consecuencia, la Comision recuerda á los Ayuntamientos recientemente constituidos, el deber en que se hallan de dar cumplimiento á este servicio dentro del término de ocho dias, subsanando la falta cometida por sus antecesores, evitando así la responsabilidad en que incurrierian y que en su caso la Comision está dispuesta á exigirles.

Leon 8 de Octubre de 1873.—
El Vicepresidente A., Salvador Balbuena.—El Secretario A., Leandro Rodriguez.

Ayuntamientos de

- Astorga.
- Castriño de los Polvazares.
- Magaz.
- Otero de Escarpizo.
- Pradorrey.
- Quintana del Castillo.
- Requejo y Corás.
- Villamejil.
- Castriño de la Valduerna.
- Laguna de Negritos.
- Pobladora de Pelayo Garcia.
- Pozuelo del Páramo.
- Soto de la Vega.
- La Pola de Gordon.
- La Rebla.
- La Vecilla.
- Valdehugueros.
- Cuadros.
- Leon.
- Mansilla de las Mulas.
- Mansilla Mayor.
- San Andrés del Rabanedo.
- Sariego.
- Villafar.
- Villasabariego.
- Riello.
- Sa. Maria de Ordás.
- Lugo de Carucedo.
- Molinaseca.
- Ponferrada.
- Priaranza del Bierzo.
- Puerto Domingo Florez.

- Lillo.
- Maraña.
- Riño.
- Valderrueda.

- Bercianos del Camino.
- Castromudarra.
- Cea.
- Cubillas de Rueda.
- Escobar.
- Sa. Cristina de Valmadrigal.
- Valdepolo.
- Villaverde de Arcayos.

- Maladoc de los Oteros.
- San Millan de los Caballeros.
- Saas, Murtas.
- Villanandos.
- Villanueva de las Manzanas.
- Villaquejida.

- Balboa.
- Camponaraya.
- Candín.
- Corullon.
- Fubarc.
- Valle de Finolleto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion extraordinaria del dia 11 de Marzo de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VALLE.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Balbuena y Gonzalez del Palacio, se dió lectura por la Secretaria del objeto de la convocatoria, ó sea para deliberar sobre la suma que debe facilitarse al Gobierno de provincia para la remision de objetos á la Exposicion de Viena;

En su vista, considerando que el dia 15 del corriente es el señalado para la remision de los productos á la Comision general.

Considerando: que la Diputacion, por acuerdo del 15 de Noviembre, resolvió que en el caso que el Estado no satisfaga los gastos de remision, la provincia abonaria los que se conceptuasen necesarios, y

Considerando: que siendo el asunto urgente, no es posible esperar la reunion del Cuerpo provincial, quedó acordado, en conformidad á lo dispuesto en el art. 68 de la ley orgánica, poner á disposicion del Sr. Gobernador la cantidad de 500 pesetas para el objeto de que se deja hecho mérito, debiendo presentar cuenta de la inversion de la misma; satisfaciéndose esta suma con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial vigente.

Con lo que se terminó la sesion.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO
ECONÓMICO DE 1873 Á 1874.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

| Capitulo I.—Administracion provincial. | Articulos. | | Total por capitulos. |
|---|------------|-----|----------------------|
| | Pesetas | Cs. | |
| Artículo 1.º Personal de la Dipulacion. | 2 480 | • | |
| Material de la Dipulacion. | 541 | 68 | |
| Art. 2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales. | 220 | 16 | 3.260 82 |
| Capitulo II.—Servicios generales. | | | |
| Art. 2.º Gastos de bagajes. | 200 | • | |
| Art. 3.º Idem de calamidades públicas. | 1.250 | • | 1.450 • |
| Capitulo V.—Instruccion pública. | | | |
| Art. 1.º Junta provincial del ramo. | 495 | 20 | |
| Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. | 2 783 | 33 | |
| Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de maestros. | 795 | 99 | |
| Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. | 156 | 66 | 4.136 09 |
| Capitulo VI.—Beneficencia. | | | |
| Art. 1.º Atenciones de dementes. | 1 352 | 12 | |
| Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. | 2 791 | • | |
| Art. 3.º Idem id. id. de las casas de Misericordia. | 1 140 | 63 | |
| Art. 4.º Idem id. id. de las casas de Expositos. | 17 000 | • | |
| Art. 5.º Idem id. id. de las casas de Maternidad. | 258 | • | 22 533 74 |
| Capitulo VIII.—Imprevistos. | | | |
| Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. | 1 010 | • | 1.040 • |
| SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS. | | | |
| Capitulo II.—Carreteras. | | | |
| Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. | 8 370 | • | 8 370 • |
| Capitulo III.—Obras diversas. | | | |
| Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. | 625 | • | 625 • |
| Capitulo IV.—Otros gastos. | | | |
| Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. | 833 | • | 833 • |
| TOTAL GENERAL. | | | 43.268 65 |

En Leon á 25 de Setiembre de 1873.—V.º D.º.—El Vicepresidente A. de la Comision. Lopez.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—Seccion de 3 de Octubre de 1873.—Aprobada.—El Vicepresidente, Balbuena.—El Secretario A. L. Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal para el año económico de 1873 á 1874, y expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de 8 dias, para que los interesados puedan hacer las

reclamaciones que crean convenientes.

Congreso.
San Cristobal de la Polantera.
Vileza.

Alcaldia constitucional de
Priaranza.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 300 pesetas anuales. Los aspirantes

presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 30 dias.

Priaranza 1.º de Octubre de 1873.
—Francisco de Prado.

JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escalano.
Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Benito Ordoñez, vecino que fué de Sta. Maria del Páramo y natural de Linares, que falleció el nueve de Enero del corriente año, para que se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á hacerse parte en los autos de ab intestato que estoy siguiendo, dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, con apercibimiento, de que pasado sin verificarlo, las parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Francisco Vicente Escalano.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocaño.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas causadas á instancia de Antonio Lopez, vecino de Palacio de Turio, en la que se le siguió por supuesta estafa, se venden como de propiedad del mismo, los bienes siguientes:

- 1.º Una tierra en término de Palacio de Turio, titulada del Campociego, arriat, de once heminas, linda Oriente con el monte, Mediodia con arroyo, tasada en 175 pesetas.
- 2.º Otra tierra en dicho término, titulada de Rocayo, con varias chopas, trigo, de seis heminas, linda Oriente con Ramon Balbuena, Mediodia con arroyo, tasada en 110 pesetas.
- 3.º Veinte pías de chopo, á escoger entre otros, en terreno concejil, á dollaman calle del Soto, tasadas en 30 pesetas.
- 4.º Cuarenta id. id., tambien á escoger, en el Soto, dicho término, en 40 pesetas.
- 5.º Treinta id. id., en la tierra de la fuente, término de dicho pueblo, en 45 pesetas.—Total 400 pesetas.

Cuyos bienes se venden á pagar en dos plazos, siendo el primero para el dia quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, y el segundo para igual dia de mil ochocientos setenta y cinco. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, acudan el dia treinta y uno del actual y hora de las once, á la Sala de Audiencia de este Juzgado, ó al municipal de Garrufe, donde simultaneamente se celebrara el remate.

Dado en Leon á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Licenciado Francisco Vicente Escalano.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocaño.

Hago saber: que en este de mi cargo se ha recibido exhorto del Juzgado de Benavente, procedente de causa criminal que en el mismo se sigue sobre hurto de una pollina, en el que se interesa

la busca y captura de D. Juan Vazquez Perez, natural de Bóveda de Turio, sin residencia ni vecindad conocida, obligado á comparecer pias, para sus y otros efectos, casado, de cuarenta años de edad, cuyos señas se expresaran, encargándose á los Jueces municipales y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, despojen su celo hasta conseguir la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, para hacerlo al exhortante.

Dado en Leon á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Licenciado Francisco Vicente Escalano.—Por mandado de S. S. Pedro de la Cruz Hidalgo.

SESAS.

Estilista alta, pelo caucaso, ojos y cejas castañas, barba poblada y negra, cara larga, color moreno, sin seña alguna particular.

Lic. D. Florencio Perez Miago,
Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio T. Criado, Secretario que ha sido del Juzgado municipal del distrito de Luelva y vecino del mismo en el año proximo pasado, para que dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en causa criminal que contra él me ha sido instruyendo por exacciones ilegales en el desempeño de su cargo, apercibiéndole de que en otro caso, además de declararle rebelde, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astorga á veintidós de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Florencio Perez Miago.—Por mandado de S. S. Félix Martinez.

ANUNCIOS.

D. José Bernardino Alvarez, Agricultor y Perito tasador de tierras, procedente de Salamanca, se ha establecido en Leon, calle de Renteria, núm. 32.

BIENES EN VENTA.

El dia 25 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, se rematarán en el mejor postor los bienes que en el pueblo de Vallavide é inmediatos pertenecieron al difunto D. Pedro José de Cea, vecino que fué de esta Ciudad.

El remate tendrá lugar en la casa del Sr. Penitenciaro de esta Santa Iglesia Catedral, calle de S. Peayo núm. 5, en la que estará de manifiesto su tasacion y el pliego de condiciones.

A quien se le hubiese extrahido un ternero que se robó en la noche del 21 del pasado, sus señas de 5 á 6 meses, negro, claro y blanco por la barriga, que se halla en poder de Vicente Vidal, vecino de esta ciudad, plaza del Tostero, puse á recogerle á dicha casa, abonando los gastos.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.